

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN EUSKADOUR, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**

Expediente INF/DE/145/19

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 5 de marzo de 2020

De acuerdo con la Disposición transitoria tercera, sobre procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, y la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

Con fecha 21 de octubre de 2019 tiene entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM, de fecha 18 de octubre de 2019, solicitando informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la estación de compresión de Euskadour, ubicada en Irún (Guipúzcoa), propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., (en adelante ENAGAS TRANSPORTE), y puesta en marcha en el año 2015.

La estación de compresión de Euskadour (en adelante EC de Euskadour) ha sido diseñada para una presión máxima de 80 bar, teniendo como objetivo elevar la presión del gas natural para conectarse con la red de gasoductos francesa. El aumento de presión se realizará por medio de dos compresores movidos por motores eléctricos, uno en operación y otro en reserva, con un caudal nominal de 210.000 m<sup>3</sup> (n)/h.

La DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa, así como de la declaración

de subvenciones y de instalaciones cedidas o financiadas por terceros, de la autorización administrativa, del acta de puesta en marcha, del informe de auditoría técnica, del informe de auditoría económica y de los costes de suministro eléctrico de 2016, del informe de los costes de suministro eléctrico de 2017, y de la Propuesta de Resolución de inclusión de la instalación en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

INSTALACIÓN	Fecha Resolución DGPEM de autorización administrativa	Fecha Acta puesta en marcha (PEM) <sup>(3)</sup>	Fecha informe auditoría técnica <sup>(4)</sup>	Fecha auditoría Deloitte Advisory, S.L.	Declaración ENAGAS TRANSPORTE de ayudas y/o subvenciones <sup>(7)</sup>	Declaración ENAGAS TRANSPORTE instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros <sup>(7)</sup>	Solicitud ENAGAS TRANSPORTE de reconocimiento retribución definitiva
Estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, en el t.m. de Irún (Guipúzkoa)	23/12/2014 <sup>(1)</sup> 29/04/2015 <sup>(2)</sup>	30/11/2015	31/05/2016	26/05/2017 <sup>(5)</sup> 19/11/2018 <sup>(6)</sup>	31/05/2017	31/05/2017	31/05/2017

<sup>(1)</sup> Resolución de la DGPEM mediante la que se otorga a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública, para la construcción de la EC de la conexión internacional Euskadour.

<sup>(2)</sup> Resolución de la DGPEM mediante la que se otorga a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública de la adenda 1 al proyecto de construcción de la EC de la conexión internacional Euskadour.

<sup>(3)</sup> Acta de puesta en servicio emitida por la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzkoa.

<sup>(4)</sup> Porque el valor de inversión auditado es superior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD326/2008).

<sup>(5)</sup> Informe de Deloitte sobre la inversión realizada por ENAGAS TRANSPORTE en la EC de Euskadour, así como sobre sus costes de suministro eléctrico en el ejercicio 2016.

<sup>(6)</sup> Informe de procedimientos acordados de Deloitte, relativo a los costes de suministro eléctrico de la EC de Euskadour en el ejercicio 2017.

<sup>(7)</sup> Con fecha 31/05/2017, en su escrito de solicitud de reconocimiento de retribución definitiva, ENAGAS TRANSPORTE realiza las declaraciones pertinentes, en los términos recogidos en el art. 5 del RD 326/2008.

Analizada la documentación remitida a esta Comisión, se observa que existen ciertas cuestiones que requieren aclaración e información complementaria. Por ello, con fecha 11 de febrero de 2020 se remite correo electrónico a ENAGAS TRANSPORTE, solicitándole información adicional, parte de la cual fue contestada por ésta mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2020 (ver Anexo).

## 2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la EC de Euskadour, en virtud de la Disposición transitoria tercera, sobre procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019, y de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

## 3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, dispone en su artículo 15 que “las

*actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”.*

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

El Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modifica parcialmente y convalida el Real Decreto-ley 8/2014.

La Ley 8/2015<sup>1</sup>, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su disposición final cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Para la determinación de los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de estaciones de compresión, le es de aplicación lo dispuesto en la disposición final tercera de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo<sup>2</sup>, que

---

<sup>1</sup> Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Uno. El apartado 2 del artículo 65, queda redactado como sigue:

«2. Con efectos en la retribución a percibir desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014 de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y durante el primer periodo regulatorio, la tasa de retribución de los activos de transporte, regasificación, almacenamiento básico con derecho a retribución a cargo del sistema gasista será la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario entre titulares de cuentas no segregados de los veinticuatro meses anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley incrementada con un diferencial que tomará el valor de 50 puntos básicos.»

<sup>2</sup> Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo

modifica el anexo V de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2016.

La Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2017.

La Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2018.

La Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2019.

La Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución para el año 2020 de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural.

#### **4. Consideraciones sobre la instalación**

##### **4.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo**

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.
- b) El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, EC y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.
- c) La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.
- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

---

*envasados y se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.*

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

#### 4.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, ENAGAS TRANSPORTE aporta la autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución, así como el acta de puesta en servicio de la instalación. En éstas se recogen las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de la instalación.

Asimismo, cuando alguna información no venga contenida en las actas de puesta en marcha, se complementará con los datos técnicos de las instalaciones indicados en las fichas de procedimientos acordados.

En la siguiente tabla se muestran las características técnicas principales:

TIPO	Instalación	Identificación Posición	Municipio	Provincia	Características Técnicas					
					Pe (bar)	Nº Grupos	Situación operativa	Potencia unitaria (kW/grupo)	Potencia total (kW)	Caudal nominal por grupo (m <sup>3</sup> (n)/h)
EC	Estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, en el t.m. de Irún (Guipúzcoa)	Pos. 41.10.1 del Gto Villabona-Irún	Irún	Guipúzcoa	80	2	1 en operación + 1 en reserva	5.590	11.180	210.000

#### 4.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS TRANSPORTE aporta informe de procedimientos acordados de fecha 26 de mayo de 2017, realizado por la empresa Deloitte Advisory, S.L., en el que se revisan las inversiones efectuadas por ENAGAS TRANSPORTE en la EC de Euskadour, objeto del presente informe, y en la que se incluye el detalle de los costes de suministro eléctrico incurridos por la misma en el ejercicio 2016.

Como se indica en este documento, la información relativa a las inversiones realizadas en las instalaciones ha sido preparada por ENAGAS TRANSPORTE. Según menciona Deloitte Advisory, S.L., (en adelante, Deloitte), el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no pueden

garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma.

En resumen, los procedimientos aplicados, en relación a la inversión efectuada son los siguientes:

- Verificación de la documentación justificativa de las características técnicas de la instalación.
- Verificación de la fecha del acta de puesta en explotación.
- Verificación de la documentación justificativa de que la instalación puede incluirse en el régimen retributivo del sistema gasista.
- Verificación de la documentación soporte justificativa del valor de la inversión.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y subvenciones.
- Pruebas de la aplicación por ENAGAS TRANSPORTE de las políticas y criterios detallados en sus Notas explicativas.
- Verificación de la corrección aritmética de los cálculos realizados.
- Análisis de coherencia de la instalación puesta en explotación y de sus interrelaciones con el resto del Sistema.

Según señala Deloitte, las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes de las inversiones no contiene un error superior al 5%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

En el informe adjunto de procedimientos acordados, de 30 de julio de 2014, el coste total auditado a la EC de Euskadour es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Como resultado de la revisión efectuada, Deloitte pone de manifiesto que en las fichas de auditoría se incluyen importes bajo los epígrafes "*Provisión contable de facturas pendientes de recibir*" y "*Costes no contabilizados*", que corresponden con costes incurridos por la Sociedad para los que ENAGAS TRANSPORTE no ha recibido factura de terceros, o bien para aquellos que, con factura, se encuentran pendientes de asignación al proyecto, en los sistemas de registro. Deloitte indica que dichos costes no han podido ser revisados dentro del alcance de los trabajos y no emite opinión alguna sobre los mismos, añadiendo que, no obstante, los importes declarados bajo esos epígrafes son inferiores al 5% del importe total declarado<sup>3</sup>:

---

<sup>3</sup> Se trata de una provisión contable, que asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Por su parte, los costes no contabilizados ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Por su parte, entre los hechos más significativos puestos de manifiesto en este informe, Deloitte destaca que la inversión total declarada incluye **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** como importe facturado por la matriz ENAGAS, S.A., a ENAGAS TRANSPORTE, en concepto de horas incurridas por los empleados de ésta en el desarrollo de las inversiones. ENAGAS TRANSPORTE registra estos costes facturados por su matriz dentro de “Costes internos activados”. Según indica Deloitte, esta facturación se realizó siguiendo la “Política de Precios de Transferencia” del grupo ENAGAS TRANSPORTE, incluyendo un margen empresarial del 15%, de acuerdo con las condiciones descritas en la Resolución de esta Comisión, de fecha 24 de enero de 2013, que asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Analizando los valores de inversión auditados considerados en la Propuesta, se observa que los costes no acreditados no son tenidos en cuenta en el valor de inversión auditada a considerar por parte de la DGPEM. Asimismo, visto el valor del servicio prestado y el margen empresarial aplicado, la DGPEM no ha computado como coste de inversión la cantidad correspondiente por la facturación del margen de ENAGAS, S.A., a ENAGAS TRANSPORTE.

Al respecto, esta Comisión considera adecuado no tener en cuenta los costes no acreditados, al ser costes pendientes de justificación, así como también considera adecuado no computar el margen empresarial de la matriz como coste de inversión, en los términos descritos.

Teniendo en cuenta lo dicho en los párrafos precedentes, el valor auditado considerado asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

#### **4.1.2 Sobre la acreditación de los costes de suministro eléctrico**

Según lo establecido en la disposición final tercera de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, que modifica la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, *en el caso de las estaciones de compresión con motor eléctrico se abonará al titular la totalidad del coste del suministro eléctrico, excluyendo el IVA.*

En relación con el cumplimiento de lo establecido, en su informe de procedimientos acordados de fecha 26 de mayo de 2017, en el que se revisan las inversiones efectuadas por ENAGAS TRANSPORTE en la EC de Euskadour, Deloitte incluye el detalle de los costes de suministro eléctrico incurridos por la misma en el ejercicio 2016.

Asimismo, entre la documentación remitida en su solicitud de retribución, ENAGAS TRANSPORTE aporta informe de procedimientos acordados de fecha 19 de noviembre de 2018, elaborado también por Deloitte, y en el que se detallan los costes eléctricos incurridos en la EC de Euskadour en el ejercicio 2017.

A petición de esta Comisión (**ver Anexo**), con fecha 13 de febrero de 2019, ENAGAS TRANSPORTE remite nuevo informe de procedimientos acordados, de fecha 25 de octubre de 2019, en el que Deloitte detalla los costes eléctricos incurridos en la EC de Euskadour en el ejercicio 2018. En su respuesta, ENAGAS TRANSPORTE señala que la auditoría relativa al ejercicio 2019 está en proceso de elaboración.

Como indica Deloitte en estos documentos, la información ha sido preparada por ENAGAS TRANSPORTE, por lo que el trabajo no implica una auditoría de costes por suministro eléctrico, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados dentro de la instalación para el ejercicio correspondiente, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir costes de suministro eléctrico, correspondientes a la instalación revisada, que no se encuentren contabilizados y asignados en la misma.

Por su parte, Deloitte viene a decir que la documentación soporte, utilizada para la realización de su trabajo, ha consistido en la documentación interna de ENAGAS TRANSPORTE y en su análisis contra documentación en terceros, verificando, en la medida de lo posible, su coherencia.

Adicionalmente, Deloitte señala que su trabajo ha tenido como objetivo la comprobación de que coinciden los datos contables y financieros presentados por ENAGAS TRANSPORTE, con los existentes en sus registros contables, verificando que dicha información responde a lo requerido por la normativa vigente para instalaciones de transporte, en relación a los costes de suministro eléctrico de las EC con motor eléctrico.

En relación con los costes de suministro eléctrico, para los tres informes de procedimientos acordados referidos, los procedimientos aplicados por Deloitte pueden resumirse de la siguiente manera:

- Verificación de la información aportada por ENAGAS TRANSPORTE contra las facturas emitidas por la empresa comercializadora de electricidad para la totalidad de los conceptos (proveedor, fecha de la factura, periodos de facturación, concepto de consumo e importe), que componen el importe declarado, comprobando que dichas facturas se encuentran registradas en los sistemas contables y analíticos de ENAGAS TRANSPORTE.
- Verificación de que los importes declarados y desglosados en concepto “Consumo del período” son el resultado de la suma de los importes facturados por la comercializadora en concepto de potencia, energía facturada, exceso de potencia e impuesto de electricidad (sin IVA).
- Verificación de que, dentro de los costes eléctricos incurridos en los ejercicios 2016 y 2017, el importe recogido en el periodo de facturación “14/12/2016” a “11/01/2017” recoge exclusivamente los consumos devengados en los días correspondientes a los ejercicios 2016 o 2017, según corresponda, declarando exclusivamente el importe del consumo facturado en cada año.
- Verificación de la corrección aritmética de los cálculos realizados.

Según señala Deloitte, las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes revisados no contiene un error superior al 2%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

Teniendo en cuenta lo dicho en los párrafos precedentes, el coste total auditado por suministro eléctrico en la EC de Euskadour, para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, es el siguiente:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

#### **4.1.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones**

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la declaración expresa de no haber recibido ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por ENAGAS TRANSPORTE en su solicitud de retribución definitiva de la EC de Euskadour, de fecha 31 de mayo de 2017, suscrita por **[INICIO**

**CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en nombre y representación de ENAGAS TRANSPORTE.

Asimismo, la tabla adjunta al informe de procedimientos acordados de Deloitte, S.L., de 26 de mayo de 2017, tampoco pone de manifiesto que la EC de Euskadour haya recibido ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente.

#### **4.2 Sobre la auditoría técnica de instalaciones con costes superiores al estándar**

Junto al escrito de solicitud de retribución definitiva para las instalaciones, ENAGAS TRANSPORTE aporta informe de auditoría técnica, de fecha 31 de mayo de 2017, y elaborado para justificar que los costes incurridos en la construcción la EC de Euskadour, objeto de este informe, son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas, en virtud del artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Adicionalmente, en su escrito de justificación, ENAGAS TRANSPORTE alega que: *“En relación con este requisito, es necesario tener en cuenta que, dado que los costes unitarios representan costes medios de instalaciones, pueden existir instalaciones que tengan un coste superior al coste estándar, sin que presenten ninguna característica o problemática especial respecto a las instalaciones que no superan este coste estándar. El caso de la EC de Euskadour, es además ya de por sí particular, por ser la primera estación de compresión en la que se han instalado compresores eléctricos (a diferencia del resto de instalaciones de este tipo, que funcionan con turbinas de gas). En estos casos, la justificación puede ser meramente económica, derivada de las condiciones de mercado en el momento de la construcción de la instalación.”*

Seguidamente, ENAGAS TRANSPORTE expone las particularidades asociadas a la construcción de la EC Euskasour:

- Elevado coste del terreno.
- Realización de una acometida eléctrica de 30 KV para dar servicio desde la subestación de Iberdrola, que tuvo que hacerse enterrada, por cuestiones medioambientales, y situarse a mayor profundidad, por discurrir la mitad del trazado por zona urbana.
- Mayor coste de obra civil por movimiento de tierras.
- Mayor supervisión técnica y montaje por instalación de moto-compresores eléctricos, en lugar de turbinas de gas.

#### **4.3 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria**

La infraestructura relativa a la EC de Euskadour se encuentra incluida en la *“Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte”*, aprobada por el Gobierno en mayo de 2008, calificada

inicialmente con categoría B, debido a que su aprobación estaba condicionada al desarrollo del gasoducto Arcanges-Coudures en Francia y a la justificación de su necesidad.

Dado que se firmó oficialmente la decisión final de acometer la realización del citado gasoducto, y habida cuenta de que la EC de Euskadour se encontraba vinculada a compromisos internacionales previamente adquiridos (asignación de capacidad conjunta entre España y Francia mediante *Open Season*), debe entenderse que la EC de Euskadour pasó a ser una infraestructura cuya aprobación no estaba sujeta a ningún tipo de condicionante (categoría A) para su construcción.

La disposición transitoria 4ª del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, establece la suspensión, con carácter general, de la tramitación de infraestructuras de transporte pendientes de obtener autorización administrativa, incluidos en el documento de *Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016*.

No obstante, lo anterior, el apartado tercero de dicha disposición transitoria 4ª excluye de la suspensión de la tramitación a dos infraestructuras vinculadas a compromisos internacionales previamente adquiridos, entre las que se encuentra la EC de Euskadour, como una infraestructura asociada a la conexión internacional de Irún/Biriatou.

Adicionalmente, cabe señalar que, de acuerdo con las iniciativas mencionadas, la construcción de la EC de Euskadour obedeció a la materialización de los contratos a largo plazo a través de la conexión de Irún, resultantes del proceso de *Open Season*, que tuvo lugar en el año 2010, y que tenían como fecha de inicio 2015.

La EC de Euskadour pasa a formar parte de la red básica de gas natural, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su redacción dada por el apartado siete del artículo 2 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

#### **4.4 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones**

En el apartado 5 del Anexo de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, se reconoció, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta –importes de los años 2015 y 2016– de la EC de Euskadour, objeto de este informe, cuya puesta en marcha se produjo el 30 de noviembre de 2015.

La retribución a cuenta para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a la instalación según valores unitarios

de inversión de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, con los costes de operación y mantenimiento de aplicación en el año 2017, 2018, 2019 y 2020, todos ellos publicados en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, modificados por la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, en el artículo 1.3 de la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, en el artículo 1.2 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre y según lo dispuesto en el apartado segundo del acuerdo II, relativo a los fundamentos jurídicos, y el apartado a) del resuelto primero, de la Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la CNMC.

En la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta percibida por ENAGAS TRANSPORTE por la construcción de la EC de Euskadour:

Retribución a cuenta ya reconocida en las Órdenes Ministeriales correspondientes y en la Resolución CNMC (€)								
(En €)		IET/2736/2015		ETU/1977/2016	ETU/1283/2017	TEC/1367/2018	Res-CNMC 18-dic-2019	TOTAL 2015-2020
Identificación elemento	FECHA PEM	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, en el t.m. de Irún (Guipúzkoa)	30/11/2015	51.999,83	2.965.420,62	2.906.362,93	2.847.305,25	2.788.247,56	2.729.189,87	14.288.526,07
<b>TOTAL EC de Euskadour</b>		<b>51.999,83</b>	<b>2.965.420,62</b>	<b>2.906.362,93</b>	<b>2.847.305,25</b>	<b>2.788.247,56</b>	<b>2.729.189,87</b>	<b>14.288.526,07</b>

Una vez analizada la Propuesta, indicar que para el año 2020 no contempla ningún valor, ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 21 de octubre de 2019.

#### 4.5 Sobre el cálculo de la retribución

La retribución definitiva que le corresponde a las instalaciones objeto de este informe (con puesta en marcha en el año 2015), se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por ENAGAS TRANSPORTE, y de las consideraciones realizadas por esta Comisión sobre la naturaleza de la instalación, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio<sup>4</sup>, el cual determina un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, a partir del día 5 de julio de 2014. Posteriormente, la Ley 18/2014, de 15 de octubre<sup>5</sup>, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

<sup>4</sup> Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

<sup>5</sup> Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento la competitividad y la eficiencia

- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

Dicho lo cual, la retribución definitiva por disponibilidad (RD) que les corresponde a estas instalaciones es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la tasa de retribución (Tr %) a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

Asimismo, le es de aplicación lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, relativo a la revisión de la retribución del año 2015, por cambio de la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad.

#### **4.5.1 Valores unitarios a utilizar**

Para los activos de las instalaciones de transporte objeto de este informe, los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento a aplicar son los recogidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, según lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Cabe mencionar que, en virtud de la disposición final tercera de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, el anexo V de la IET/2446/2013, de 27 de diciembre, fue modificado, en lo relativo a los valores unitarios de inversión y operación y mantenimiento de las estaciones de compresión, estableciéndose asimismo que se abonará al titular la totalidad del coste de suministro eléctrico (excluyendo el IVA), de las estaciones de compresión con motor eléctrico.

Por su parte, para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 se estará a lo establecido, respectivamente, en la disposición adicional segunda de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, en la disposición transitoria cuarta de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, en el artículo 1.3 de la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, en el artículo 1.2 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, y en el apartado a) del resuelto primero de la Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la CNMC, según las cuales los

valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

#### **4.5.2 Resultado de los cálculos**

## 1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

### a) Variables y cálculos para determinar Valor de Inversión Reconocido:

TIPO	Instalación	Fecha de Puesta en Marcha	Características Técnicas					Valores unitarios de inversión		NUEVA (N) O AMPLIACION (A)
			Pe (bar)	Nº Turbocompresores	Potencia unitaria (kW/turbocompresor)	Potencia total (kW)	Primaria (P) / Secundaria (S)	Término fijo (€/EC)	Término variable (€/kW)	
EC	Estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, en el t.m. de Irún (Guipúzkoa)	30/11/2015	80	2	11.180	22.360	P	2.618.414,00	1.841,41	N

### b) Variables para determinar la retribución anual:

[INICIO CONFIDENCIAL]

Instalación	Fecha PEM	VALOR DE INVERSIÓN (€)			Vida Útil (Años)	Tr %	VALORES UNITARIOS DE O&M					
		VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI Reconocido			2015	2016	2017	2018	2019	2020
Estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, en el t.m. de Irún (Guipúzkoa)	30/11/2015				20	5,09%	Término fijo (€/unidad)					
							623.998,00	623.998,00	623.998,00	623.998,00	623.998,00	623.998,00
							Término variable (€/KW) <sup>(1)</sup>					
							-	-	-	-	-	-

<sup>(1)</sup> Según lo establecido en el apartado b) del Anexo V de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, a las estaciones de compresión en gasoductos de transporte primario con motor eléctrico no le corresponden valores unitarios de explotación en concepto de término variable (€/kWh).

[FIN CONFIDENCIAL]

## 2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER

EC		RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)						Amortización						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
TIPO	Denominación													
EC	Estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, en el t.m. de Irún (Guipúzkoa)	51.999,83	2.892.507,06	2.835.288,47	2.778.069,88	2.720.851,30	2.663.632,71	-	1.124.137,30	1.124.137,30	1.124.137,30	1.124.137,30	1.124.137,30	1.124.137,30
<b>TOTAL</b>		<b>51.999,83</b>	<b>2.892.507,06</b>	<b>2.835.288,47</b>	<b>2.778.069,88</b>	<b>2.720.851,30</b>	<b>2.663.632,71</b>	<b>-</b>	<b>1.124.137,30</b>	<b>1.124.137,30</b>	<b>1.124.137,30</b>	<b>1.124.137,30</b>	<b>1.124.137,30</b>	<b>1.124.137,30</b>

EC		RetFinanciera						CO&M						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
TIPO	Denominación													
EC	Estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, en el t.m. de Irún (Guipúzkoa)	-	1.144.371,77	1.087.153,18	1.029.934,59	972.716,00	915.497,41	51.999,83	623.998,00	623.998,00	623.998,00	623.998,00	623.998,00	623.998,00
<b>TOTAL</b>		<b>-</b>	<b>1.144.371,77</b>	<b>1.087.153,18</b>	<b>1.029.934,59</b>	<b>972.716,00</b>	<b>915.497,41</b>	<b>51.999,83</b>	<b>623.998,00</b>	<b>623.998,00</b>	<b>623.998,00</b>	<b>623.998,00</b>	<b>623.998,00</b>	<b>623.998,00</b>

## 3. RETRIBUCIÓN POR COSTES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

[INICIO CONFIDENCIAL]

Instalación	Retribución suministro eléctrico	Importe (€) <sup>(1)</sup>
Estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, en el t.m. de Irún (Guipúzkoa)	Costes a retribuir año 2016	
	Costes a retribuir año 2017	
	Costes a retribuir año 2018	
<b>TOTAL</b>		

<sup>(1)</sup> Excluido el IVA

[FIN CONFIDENCIAL]

### 4.5.3 Retribución pendiente de liquidar

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular<sup>6</sup>.

Las retribuciones a cuenta reconocidas se indican en el apartado 4.4 de este informe.

Según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

		Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos						
		(En €)						
TIPO	INSTALACIÓN	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL 2015-2020
EC	Estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, en el t.m. de Irún (Guipúzkoa)	-	- 72.913,56	- 71.074,46	- 69.235,36	- 67.396,26	- 65.557,17	-346.176,81
<b>TOTALES</b>		-	- 72.913,56	- 71.074,46	- 69.235,36	- 67.396,26	- 65.557,17	-346.176,81

### 4.5.4 Retribución pendiente de liquidar por los costes de suministro eléctrico

Por su parte, teniendo en consideración que ENAGAS TRANSPORTE no ha recibido retribución a cuenta en concepto de costes por suministro eléctrico por la EC de Euskadour, la retribución a liquidar para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Queda pendiente la retribución del año 2019, cuya auditoría, según ENAGAS TRANSPORTE, está en proceso de elaboración (ver Anexo).

Vista la información remitida por ENAGAS TRANSPORTE, y auditada por Deloitte, para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, la retribución pendiente de liquidar por los costes de suministro eléctrico es la siguiente:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

Instalación	Retribución pendiente de liquidar por suministro eléctrico			
	2016	2017	2018	TOTAL 2016-2018
Estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, en el t.m. de Irún (Guipúzkoa)				
<b>TOTAL</b>				

**[FIN CONFIDENCIAL]**

<sup>6</sup>Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

#### 4.6 Diferencias CNMC-Propuesta

Analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, que abarcan hasta 2020 inclusive, se han observado las siguientes diferencias:

		(En €)	Retribución Definitiva según CNMC (1)					
TIPO	Instalaciones	VAI Reconocido	2015	2016	2017	2018	2019	2020
EC	Estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, en el t.m. de Irún (Guipúzkoa)	22.482.745,90	51.999,83	2.892.507,06	2.835.288,47	2.778.069,88	2.720.851,30	2.663.632,71
<b>TOTAL</b>		<b>22.482.745,90</b>	<b>51.999,83</b>	<b>2.892.507,06</b>	<b>2.835.288,47</b>	<b>2.778.069,88</b>	<b>2.720.851,30</b>	<b>2.663.632,71</b>

		(En €)	Retribución Definitiva según DGPEM (2)					
TIPO	Instalaciones	VAI Reconocido	2015	2016	2017	2018	2019	2020
EC	Estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, en el t.m. de Irún (Guipúzkoa)	22.482.745,90	51.999,83	3.429.682,07	4.132.031,49	2.778.069,88	2.720.851,30	n.a.
<b>TOTAL</b>		<b>22.482.745,90</b>	<b>51.999,83</b>	<b>3.429.682,07</b>	<b>4.132.031,49</b>	<b>2.778.069,88</b>	<b>2.720.851,30</b>	<b>n.a.</b>

n.a. : no aplica

		(En €)	DIFERENCIA= CNMC (1) - DGPEM (2) Retribuciones definitivas a reconocer (3)					
TIPO	Instalaciones	VAI Reconocido	2015	2016	2017	2018	2019	2020
EC	Estación de compresión de la conexión internacional de Euskadour, en el t.m. de Irún (Guipúzkoa)	-	-	- 537.175,01	-1.296.743,01	-	-	2.663.632,71
<b>TOTAL</b>		<b>-</b>	<b>-</b>	<b>- 537.175,01</b>	<b>-1.296.743,01</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>2.663.632,71</b>

Las diferencias señaladas se deben a las siguientes causas:

- La metodología para el cálculo de la retribución definitiva, utilizada por esta Comisión y la empleada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución es coincidente en el cálculo de las retribuciones de la EC de Euskadour.

A pesar de ello, se ha observado que, para los años 2016 y 2017, una vez calculada la retribución definitiva, se han sumado a sendas retribuciones los costes de suministro eléctrico de ambos ejercicios (2016 y 2017), en los términos referidos por Deloitte en los informes de procedimientos acordados (apartado 4.1.3).

A juicio de esta Comisión, si bien la adición de dichos costes en concepto de suministro eléctrico no supone una variación en el resultado final de las cantidades a retribuir, los mismos deberían mostrarse de forma diferenciada, toda vez que, de este modo, se reflejan los costes de los mismos, y no se distorsionan las cantidades que, en concepto de inversión se le reconoce a la EC de Euskadour, y que ya tienen una retribución a cuenta.

Al respecto, cabe añadir que las auditorías de suministro eléctrico se realizan finalizado el ejercicio, razón por la que, en la propia Propuesta, los años 2018 y 2019 no tienen costes por suministro eléctrico, y no han podido ser adicionados, como sucede en los años 2016 y 2017.

- Por su parte, para el año 2020 la Propuesta no contempla ningún valor ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 21 de octubre de 2019.

De lo dicho, estas diferencias en entre la DGPEM y por la CNMC, dan lugar a diferencias en las retribuciones a liquidar que se indican (apartado 4.5.3).

#### 4.7 Consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

- a) En la página 2, después del párrafo 5º, relativo a la Resolución de Autorización Administrativa de 23 de diciembre de 2014, debería incorporarse un párrafo, en el que se mencionara la **Resolución de Autorización Administrativa del 29 de abril de 2015**, de la adenda 1 del proyecto de construcción de la EC de Euskadour (ver apartado 1).
- b) En la página 2, párrafo 7º, relativo a la auditoría técnica, se propone mencionar que la misma está fechada el **31** de mayo de 2019.
- c) Asimismo, en la página 2, párrafo 8º, relativo al informe de auditoría de Deloitte, debe corregirse la fecha del mismo; así, donde pone *26 de mayo de 2016*, debe ponerse **26 de mayo de 2017**.
- d) Adicionalmente, después del párrafo 8º, descrito anteriormente, debería incluirse uno nuevo, en el que se mencionara el **informe de procedimientos acordados** de Deloitte, relativo a los **costes de suministro eléctrico del ejercicio 2017**, de fecha 19 de noviembre de 2018, así como los del **ejercicio 2018**, de fecha 25 de octubre de 2019, este último a solicitud de esta Comisión (ver Anexo).
- e) En la página 3, párrafo 1º, relativo a las declaraciones de subvenciones y de cesión de instalaciones a terceros, si se considera oportuno, debería mencionarse que las mismas se incluían en la solicitud de ENAGAS TRANSPORTE de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de fecha **31 de mayo de 2017**.
- f) Por su parte, también en la página 3, debería modificarse el párrafo relativo a las retribuciones a cuenta, eliminándose las referencias a las

**retribuciones otorgadas hasta el 4 de julio de 2014** (la EC de Euskadour fue puesta en marcha en noviembre de 2015), así como debería añadirse el texto correspondiente a las **retribuciones a cuenta para el año 2020**, en los términos descritos en el **apartado 4.4.** de este informe.

g) En la 1ª tabla de la página 5, relativa a los valores unitarios a aplicar, sería oportuno realizar las siguientes modificaciones, si se estima oportuno, en los términos descritos en el **apartado 4.5.2** de este informe:

- En la tabla no se hace una separación entre valores unitarios de referencia fijos y variables.
- El valor unitario de inversión consignado en la tabla, ~~23.205.377,80~~ € se corresponde con el valor unitario de inversión calculado. Los **valores de referencia de inversión**, para la EC de Euskadour, con motor eléctrico, son **2.618.414 €/EC, el término fijo, y 1.841,41 €/kw, el término variable.**
- El valor unitario de operación y mantenimiento consignado en la tabla para el año 2015, ~~51.999,83~~ €, se corresponde con la *retribución a cuenta ya reconocida* para dicho año, siendo el valor de referencia de operación y mantenimiento por término fijo de **623.998,00 €/EC.**

h) Por su parte, en las tablas del resuelto Cuarto de la página 5, relativas a las retribuciones, si se estima oportuno, se propone considerar los valores para el año 2020, en los términos establecidos en este informe, tanto para la retribución a cuenta (**apartado 4.4**), como la definitiva a reconocer (**apartado 4.5.2**) y la pendiente de liquidar (**apartado 4.5.3**).

Asimismo, si se considera, deberían corregirse las cantidades definitivas para los años 2016 y 2017, toda vez que las mismas llevan adicionados los costes por suministro eléctrico para 2016 y 2017, según lo dicho por esta Comisión en el **apartado 4.6**.

Dicho esto, se propone crear un nuevo epígrafe, o en su defecto un nuevo párrafo, en los términos descritos en el **apartado 4.5.4** de este informe, con el objeto de detallar los costes por costes de suministro eléctrico, en los ejercicios 2016, 2017 y 2018, para los cuales Deloitte ya ha informado.

i) Finalmente, se propone modificar el resuelto quinto de la Propuesta, página 5, relativa a las liquidaciones de las correspondientes retribuciones correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, para adecuarlo al momento presente, según el siguiente texto:

**Quinto.** - *Las retribuciones correspondientes desde el año de puesta en marcha hasta el año ~~2018~~ 2019 se incluirán en la próxima liquidación*

*disponible del año 2019. La retribución correspondiente al ejercicio 2019  
2020, se adicionará a la próxima liquidación disponible del año 2019  
2020.*

## **5. Conclusiones**

De acuerdo con los apartados precedentes, esta Sala informa la Propuesta de la DGPEM de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la actividad de transporte de la estación de compresión de Euskadour, ubicada en Irún (Guipúzcoa), con puesta en marcha en el año 2015, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., y ello sin perjuicio de las consideraciones realizadas.

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**Anexo:**

**[FIN CONFIDENCIAL]**